

COMUNICACIÓN DE VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMARGEN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE (EA/MA/69/21)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Almargen, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Almargen para la modificación de la normativa del suelo no urbanizable. Tras la admisión a trámite mediante acuerdo de esta Delegación Territorial de 19 de mayo de 2022, con fecha 31 de julio de 2024 se emitió el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico que el Ayuntamiento de Almargen ha de aportar, junto con el resto de la documentación a que se alude en el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, para la emisión por parte de esta Delegación Territorial en Málaga de la correspondiente declaración ambiental estratégica.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Almargen presenta ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga escrito donde solicita la conformidad de la misma para la conservación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como cualesquiera informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, en virtud de la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9 del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020.

SEGUNDO.- La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su disposición transitoria tercera que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con la solicitud de inicio en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica. En su apartado segundo, dicha disposición transitoria tercera recoge que, no obstante lo anterior, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FSG2DENG88AUK7N5KZXDBE9V	PÁG. 1/3	

TERCERO.- En la sección segunda del capítulo I del título IV de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se recogen los instrumentos de ordenación urbanística general, mientras que en la sección tercera figuran los instrumentos de ordenación urbanística detallada. Se trata, en ambos casos, de instrumentos de ordenación urbanística que, con la entrada en vigor de la nueva legislación urbanística, se utilizarán para la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como para la transformación de éste mediante la urbanización y edificación planificando sus consecuencias para el entorno, tal como se recoge en el artículo 60.1 de dicho cuerpo legal.

CUARTO.- El artículo 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que elaborada la versión preliminar del plan, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, además de someterse a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, habrá de someterse a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 38.2 del citado cuerpo legal. Asimismo, el promotor, una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EMITIDO EL 8 DE OCTUBRE DE 2024

A la vista de lo expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Almargen para la modificación de la normativa del suelo no urbanizable iniciado con la presentación de su solicitud con fecha 16 de diciembre de 2021 ante esta Delegación Territorial, podrá continuar su tramitación conforme a las determinaciones de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido. Dado que los valores ambientales existentes y las posibles afecciones que pudieran cernirse ante los mismos no presentará variaciones con lo ya analizado y puesto de manifiesto en el documento de alcance de 31 de julio de 2024, éste y las consideraciones que en el mismo se incluyen siguen siendo válidos merced a lo señalado en el punto segundo de la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Por consiguiente, el documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial con fecha 31 de julio de 2024 para el estudio ambiental estratégico de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Almargen para la modificación de la normativa del suelo no urbanizable gozará de plena validez, exclusivamente a los efectos ambientales, para continuar la tramitación de dicho instrumento urbanístico.

De acuerdo con la documentación aportada por ese ayuntamiento con fecha 20 de noviembre de 2024, “se pone en conocimiento de esta Delegación, [sic] el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Almargen, en aras de ratificar, si procede, los informes sectoriales existentes ante la necesidad de adaptar el procedimiento de Innovación Parcial del TRPGOU de Almargen, a la ley 7/2021, de 1 de diciembre, para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), ya que la misma exige el poder conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, para realizar el cambio de legislación que se solicita”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FSG2DENG88AUK7N5KZXDBE9V	PÁG. 2/3	

No obstante lo señalado por el Ayuntamiento de Almargen, la ordenación urbanística inicialmente propuesta puede modificarse en tanto no se alteren las determinaciones sobre las que establece un pronunciamiento el documento de alcance. Y dado que la documentación urbanística que se presenta junto con el documento inicial estratégico es el avance del instrumento de ordenación, la única determinación que ha de quedar fijada en esta etapa inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica es el estudio de alternativas que se haya llevado a cabo. El documento de alcance sí analiza las alternativas, y evalúa que todas las que se presenten resulten técnica y ambientalmente viables, aun cuando no se haya llevado a cabo la selección de ninguna en concreto, cuestión esta última que puede hacerse en el estudio ambiental estratégico. Por consiguiente, para que el documento de alcance mantenga su vigencia, el estudio ambiental estratégico deberá mantener las mismas alternativas que inicialmente se plantearon, es decir, aquéllas sobre cuya viabilidad técnica y ambiental se pronuncia el documento de alcance, pudiéndose introducir en las mismas, no obstante, modificaciones siempre que no se alteren de manera fundamental sus estrategias, directrices y determinaciones.

Por todo lo anterior, podrá presentarse un estudio ambiental estratégico que, respetando el plantel de alternativas entre las que se habría de establecer la ordenación urbanística, seleccione, de manera justificada una u otra, y en consecuencia, proponga una u otra ordenación urbanística. Tanto es así que en caso de que, una vez emitida la declaración ambiental estratégica, se optase posteriormente por otra de las alternativas inicialmente propuestas – o aun cuando se modificase la alternativa, siempre que el cambio no afecte de manera fundamental a sus estrategias, directrices y determinaciones – y así se comunicase a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, resultará procedente la emisión de otra declaración ambiental estratégica en virtud de los cambios en la ordenación propuesta, pero manteniendo su vigencia el documento de alcance en tanto el estudio de alternativas inicialmente planteado no se hubiese modificado.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones

SE COMUNICA

ÚNICO.- Que el documento de alcance – y sus anexos – del estudio ambiental estratégico de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Almargen para la modificación de la normativa del suelo no urbanizable emitido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga con fecha 31 de julio de 2024, gozará de plena validez, exclusivamente a los efectos ambientales, para continuar su tramitación de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley 7/2021, de 1 de diciembre, siempre que no se alteren las determinaciones sobre las que establece un pronunciamiento el documento de alcance. Además el estudio ambiental estratégico deberá mantener las mismas alternativas que inicialmente se plantearon, es decir, aquéllas sobre cuya viabilidad técnica y ambiental se pronuncia el documento de alcance, pudiéndose introducir en las mismas, no obstante, modificaciones, siempre que no se alteren de manera fundamental sus estrategias, directrices y determinaciones.

Lo que se comunica para su conocimiento, y a los efectos que sean oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FSG2DENG88AUK7N5KZXDBE9V	PÁG. 3/3	